

## **ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2011.**

### **Asistencia:**

#### **Alcalde- Presidente:**

D<sup>a</sup> Elena FERNÁNDEZ DE VELASCO HERNÁNDEZ (P.P.)

#### **Tenientes de Alcalde:**

D. José Luis ROMERO NAVARRO (P.P.)  
D<sup>a</sup> Almudena GONZÁLEZ PASCUAL (P.P.)  
D. Francisco Javier SERRANO MARTÍNEZ (P.P.)

#### **Concejales:**

D. Pedro Israel SÁNCHEZ MÉRIDA (I.U.)  
D<sup>a</sup> Isabel ZAMORANO PASCUAL (I.U.)  
D<sup>a</sup> Milagros DEL BARRIO PÉREZ-GRUESO (I.U.)  
D. José Antonio MORALES ROJAS (I.U.)  
D<sup>a</sup> María Dolores VALLEJO GARCÍA (PSOE)  
D. Ricardo SÁNCHEZ DÍAZ (PSOE)  
D<sup>a</sup> María OLIVARES MOYA (PSOE)

#### **Ausentes:**

D. Jacinto GARCÍA JIMÉNEZ (P.P.)  
D<sup>a</sup> María del Carmen PÉREZ SERRANO (PSOE)

#### **Secretaria:**

D<sup>a</sup> Isabel GARCÍA MARCO.

En Esquivias a veintisiete de octubre de dos mil once, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las **19:30** horas se reúne el Pleno de esta Corporación a celebrar sesión **extraordinaria**, y en primera convocatoria, bajo la Presidencia de D<sup>a</sup> Elena FERNÁNDEZ DE VELASCO HERNÁNDEZ y con la asistencia de los Sres. Concejales al margen expresados, dando fé del acto el Secretario General del Ayuntamiento D<sup>a</sup> Isabel García Marco, al objeto de tratar los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, adoptándose los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ÚLTIMA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO.-** Notificado el borrador del acta de la sesión anterior celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 26 de octubre de 2011, conjuntamente con la convocatoria del presente Orden del Día y preguntado por la Presidencia si existe alguna objeción a la misma, la Corporación, por unanimidad de sus asistentes, acuerda su aprobación.

**SEGUNDO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y SU TRATAMIENTO.-** Tramitado expediente único para la imposición y modificación de las Ordenanzas Fiscales y Tarifas que se enumeran en la Memoria de la Alcaldía - Presidencia. Obrante en el expediente, el Estudio económico-financiero del coste del servicio, informe de la Secretaria – Interventora y dictamen de la Comisión de Hacienda celebrada el día 18 octubre de 2011.

Por la Alcaldía se propone la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, informando que la propuesta elevada a la Comisión de Hacienda ha sido de incrementar las tarifas en un porcentaje del 10% sobre las vigentes, en relación con el epígrafe de viviendas, y de un 20% sobre los restantes epígrafes (establecimientos comerciales e industriales), con imposición de un nuevo epígrafe que regule la recogida de residuos de supermercados o hipermercados con superficie de 400m<sup>2</sup> o superior, que se grava con el importe de

3.000 €. Motiva la propuesta a la vista de los costes del servicio que soporta el Ayuntamiento y el déficit que presenta el servicio que asciende a un importe de 84.590,42€, tal como se deduce del estudio económico financiero presentado por la Intervención. Señala que la última aprobación de esta tasa data del año 2007.

Interviene el Portavoz del grupo municipal I.U. D. Pedro Israel SÁNCHEZ, indicando que el índice propuesto le parece excesivo, se pasa de una tasa anual de 57,08 € a 61,68 € en las viviendas, y en el pequeño comercio el índice es aún superior, de 73,62 € a 88,35 €. Señala que en el estudio económico del coste del servicio de recogida se ha incluido el coste previsto de recogida de residuos inertes a través de la instalación del Punto limpio, que, tal como parece, no se va a poner en funcionamiento, por lo que habrá que deducir del déficit previsto el importe de 35.000 € de ese servicio. Manifiesta que su grupo municipal apoyaría el incremento del 3,10%, es decir, la variación de precios al consumo, como se ha hecho en años anteriores, que supone una subida de 1 € anual en el caso de las viviendas y es asumible por las familias.

Añade que a su grupo le hubiese gustado que se regulase el fraccionamiento de la tasa anual en dos periodos semestrales y, en relación a la nueva imposición para los comercios con superficie de 400 m<sup>2</sup> o superior, indica que la cuota de 3.000 € es excesiva y viene a ahogar, aún más, al comercio. Señala su voto en contra a una propuesta que, en términos generales, no es asumible por la familia media, que además se ve afectada por las subidas de otros servicios y el incremento del coste de la vida.

Responde la Sr<sup>a</sup> Alcaldesa que del estudio económico realizado se cifra un déficit de 84.590,42 € en este servicio, que debe absorber el Ayuntamiento con unos ingresos cada vez menores, a lo que se suman otros servicios que soporta igualmente.

Interviene seguidamente la Concejala D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores VALLEJO (PSOE), señalando el rechazo de su grupo al incremento de tasas propuesto por ser excesivo. Entiende que el Ayuntamiento tiene que luchar contra la crisis, con una pérdida de ingresos además de tener que sostener los servicios públicos. Opina que tienen cobertura ciertas subidas siempre que se realicen de forma escalonada, con modificaciones anuales ya que, en el presente caso, la tasa lleva congelada los últimos tres años. Por último señala que es necesaria la financiación del Ayuntamiento para dar servicios públicos, por lo que su grupo apoyaría la actualización de la tasa, con el incremento del IPC, a excepción de la establecida para comercios de superficie de 400 m<sup>2</sup>, que dan su apoyo al importe propuesto por la Alcaldía.

Responde el portavoz del Partido Popular, D. Francisco Javier SERRANO, señalando que se ha expuesto en la Comisión Informativa de Hacienda los estudios económicos elaborados y los déficits actuales de los diferentes servicios que presta este Ayuntamiento. Con respecto a la intervención del portavoz de I.U. en relación al punto limpio, señala que se pondrá en funcionamiento tras los trámites correspondientes, por lo que no entiende el ahorro de los 35.000 € de costes, que, en ningún caso, se obtendrían con incrementos anuales de la tasa cifrados en el IPC interanual, como propone I.U.

El portavoz de I.U. D. Pedro Israel SÁNCHEZ, señala que desde finales del año 2007 este Ayuntamiento tiene pérdida de ingresos y sin embargo se han ido asumiendo los déficits de los servicios y compensando con una política austera del gasto. En relación a la tarifa de comercios señala que en vez de mirar a tipos impositivos regulados en el municipio de Illescas podría tenerse en cuenta otros Ayuntamientos de la zona, como la regulación actual de la Ordenanza del municipio de Seseña. Reitera su disconformidad con la regulación de la tasa para comercios de 400 m<sup>2</sup> de superficie.

Por último la Sr<sup>a</sup> Alcaldesa responde que esa tarifa no afecta al pequeño comercio que se ve favorecido con otro importe, sino a grandes superficies. Propone, a la vista de las intervenciones y manifestaciones de los grupos políticos, modificar la propuesta elevada al Pleno de este Ayuntamiento en el sentido de incrementar exclusivamente el índice anual de precios del consumo, que a fecha de septiembre presenta una variación del 3.10%, a excepción del epígrafe 2 C – Supermercados o hipermercados con superficie de 400m2 o superior – que mantiene el importe propuesto.

**Debatido el tema, la Corporación, por 7 votos a favor (4 P.P. y 3 PSOE.) y 4 abstenciones del grupo IU, ACUERDA:**

**Primero:** Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Reguladora de Tasa por Recogida de Residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, que afecta a los artículos siguientes:

**I - FUNDAMENTO Y NATURALEZA. Artículo 1º (se modifica el siguiente texto)**

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20.4, s), en relación con los artículos 15 a 19 y 57 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la **Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley de Haciendas Locales y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

**III - SUJETOS PASIVOS .- Artículo 3º (se modifica el texto/corrección errores expresión artículo de la LGT)**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria...

**V - CUOTA TRIBUTARIA. Artículo 5º. (Se modifican todas las tarifas, y se incluye en el epígrafe 2º el apartado c)**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

**Epígrafe 1º Viviendas**

- Por cada vivienda

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter

familiar y alojamiento que no exceda de 10 plazas .....57,81 €

**Epígrafe 2º Establecimientos comerciales textil**

- A) Comercio al por menor de alimentación, pescaderías, etc..... 75,91 €

- B) Supermercados, almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas..... 132,48 €

-C) Supermercados e hipermercados con superficie de 400 m2 o superior ..... 3.000,00 €

**Epígrafe 3º. Establecimientos de Restauración**

- A) Restaurantes ..... 146,74 €

- B) Cafeterías ..... 132,48 €

- C) Whisquerías y pubs ..... 132,48 €

- D) Bares ..... 132,48 €

- E) Tabernas ..... 132,48 €

**Epígrafe 4º. Establecimientos espectáculos**

- A) Cines y teatros ..... 171,19 €

- B) Salas de fiestas y discotecas ..... 171,19 €

**Epígrafe 5º. Alojamientos**

- A) Hoteles, Hostales y residencias

Hasta 25 camas ..... 146,74 €

De 26 a 50 camas ..... 190,75 €

De más de 50 camas ..... 283,42 €

**Epígrafe 6º Establecimientos, uso terciario**

- A) Despachos profesionales .....	75,91 €
- B) Academias, Autoescuelas, Gimnasios, consultorios y otros .....	75,91 €
- C) Peluquerías, centros de belleza y similares.....	75,91 €
- D) Entidades bancarias y similares .....	171,19 €
- E) Demás locales no expresamente tarifados .....	75,91 €

**Epígrafe 7º. Establecimientos industriales**

- A) Talleres de reparación de vehículos, aparatos eléctricos, carpinterías, y otros bienes de consumo .....	132,48 €
-B) Almacenes al por mayor de bienes de consumo, no incluidos en el epígrafe 2B) .....	171,19 €
-C) Industrias transformadoras, manufacturas, textiles de muebles, construcción, cooperativas aceiteras y similares .....	171,19 €

**Artículo 8º (se modifica el texto/corrección del artº LGT)**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Segundo.-** Que de conformidad con el Art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R. D. Legislativo 2/2004 de 05 de Marzo, se exponga el acuerdo al público mediante anuncio en el B.O. de la Provincia de Toledo y Tablón de Edictos.

**Tercero.-** En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de Ordenanza.

**TERCERO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL.-** Tramitado expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal que afecta a la tasa por prestación del servicio de Escuela Infantil. Obrante en el expediente: Estudio económico- financiero del coste del servicio, informe de la Secretaria – Intervención y dictamen de la Comisión de Hacienda celebrada el día 18 de octubre 2011.

Por la Alcaldía se propone la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por servicio de escuela infantil, informando que la propuesta elevada a la Comisión de Hacienda ha sido la de incrementar las tarifas en el porcentaje del 3.10% sobre las vigentes, que responde al incremento de precios del consumo del último año a pesar del déficit que presenta el servicio, conforme se deriva del estudio económico presentado por la Intervención, que asciende a 61.486,63€. Señala que las actuales tarifas fueron aprobadas en octubre de 2008.

Interviene el portavoz de Izquierda Unida D. Pedro Israel SÁNCHEZ MÉRIDA, que manifiesta el voto en contra de su grupo por cuanto la actual tasa regulada en el año 2008 fue criticada duramente en aquel momento por el grupo P.P. en la oposición, por considerar su importe muy alto y gravoso; considera un contrasentido que ahora el P.P. proponga incrementar la tasa, señalando que no tiene razón de ser y debía el Partido Popular retractarse de lo dicho. Añade que la Escuela Infantil debería ser financiada íntegramente por la Junta de Castilla-La Mancha, puesto que es la administración que tiene las competencias en materia educativa.

Seguidamente interviene Dª Mª Dolores Vallejo, en representación del PSOE, manifestando que la propuesta de incremento se considera razonable, no es

excesivamente gravosa y ayuda a rebajar el déficit existente. Señala que es un servicio necesario para conciliar la vida familiar y laboral de los padres, por lo que insta al Equipo de gobierno para buscar la financiación del servicio y realizar las gestiones necesarias ante la Junta para mantener, y, en su caso incrementar la subvención.

Responde la Alcaldesa que comprende que se trata de una tasa con un precio relativamente alto, pero es un servicio caro que el Ayuntamiento, aun no teniendo competencias educativas, presta este servicio que demandan las familias; añade que está segura que la subvención de la Junta se mantendrá y, en todo caso, este Ayuntamiento peleará por seguir recibiendo la ayuda necesaria para moderar esta tasa.

**Debatido el tema, la Corporación por 7 votos a favor (4 P.P, 3 PSOE) y 4 votos en contra de IU, ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar con carácter provisional la modificación del Texto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de Escuela Infantil, que afecta al siguiente artículo de la ordenanza :

**Artículo 6. Cuota Tributaria y Tarifas: "Centro Sancho Panza" (se modifican todas las tarifas).**

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
	Mensual empadronados	Mensual No empadronados	Día Empadronad.	Día No empadr.
<b>Matrícula</b>	62 €/año	62 €/año		
Mensualidad:				
Jornada completa (de 8 a 15 h.)	201 €	258 €		
Horario personalizado (de 9 a 12 h)	108 €	130 €		
Cada media hora extra/horario ampliado .....	10,50 €	13,50 €		
Comida.....	97 €	103 €	4,70 €	4,80 €
Desayuno .....	23 €	29 €	1,20 €	1,30 €
Merienda.....	18 €	24 €	0,90 €	1,10 €

**Segundo.-** Que de conformidad con el Art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R. D. Legislativo 2/2004 de 05 de Marzo, se exponga el acuerdo al público mediante anuncio en el B.O. de la Provincia de Toledo y Tablón de Edictos.

**Tercero.-** En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de Ordenanza.

**CUARTO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL.-** Tramitado expediente único para la imposición y modificación de las Ordenanzas Fiscales y Tarifas que se enumeran en la Memoria de la Alcaldía-Presidencia obrante en el expediente: Estudio Económico-Financiero del

coste del servicio, informe de la Secretaría-Intervención y dictamen de la Comisión de Hacienda celebrada el día 18 de octubre de 2011.

Por la Alcaldía se justifica la modificación de la Tasa por el servicio de Ludoteca municipal debido a los costes del servicio, que ascienden a 62.234,48 € y unos ingresos anuales de 3.500 € (43 alumnos de media), conforme a la memoria económica elaborada por la Intervención; señala que se propone una tasa mensual de 10 € para los empadronados y 15 € para no empadronados en el municipio, que no cubre ni mucho menos el coste del servicio, con una repercusión en ingreso anuales de 4.300 €.

Interviene seguidamente D. Pedro Israel SÁNCHEZ (I.U.) que manifiesta su voto en contra de la propuesta por considerar el incremento una agresión para el mantenimiento del servicio; señala que, entre las actuaciones de la Junta y ahora las de este Ayuntamiento, se deduce la intención de suprimir este servicio, siendo un servicio a potenciar, con un balance que considera positivo y que no es valorado suficientemente por el actual equipo de gobierno, tal como percibió en la Comisión Informativa. Añade que se reguló por primera vez en el Pleno de 30-10-2008, como un paliativo de rigurosidad del servicio debido a las continuas faltas de los alumnos *“ahora me apunto, ahora no”*, y que probablemente en el año 2012 la subvención sea retirada por la Comunidad Autónoma y prevé no sea asumido su coste por este Ayuntamiento.

Responde el portavoz del Partido Popular, D. Francisco Javier SERRANO, que en año 2008 se impuso por primera vez la tasa contratando la gestión de este servicio de forma indirecta mediante contratación administrativa; añade que el contrato vigente con la empresa adjudicataria termina en junio del próximo año y cuando finalice se estudiará el mejor procedimiento de gestión.

Interviene D<sup>a</sup> María Dolores VALLEJO (PSOE), señalando que este servicio comenzó a darse en el año 2004 con la Corporación Socialista, siendo en aquel momento un servicio gratuito, posteriormente se ha impuesto una tasa. Añade que es un servicio de carácter educativo con importancia para los menores y a su vez de conciliación de la vida familiar y laboral de los padres, pero el incremento propuesto es excesivamente alto y viene a doblar casi el precio actual.

Responde Sr<sup>a</sup> la Alcaldesa que su Grupo municipal considera necesario el servicio y apuesta, por tanto, por su mantenimiento, realizándose las gestiones necesarias ante la Junta para la financiación parcial de la ludoteca.

Por último D. Pedro Israel SÁNCHEZ (I.U.), ofrece estudiar una iniciativa de gestión que supone unos costes prácticamente nulos para el Ayuntamiento, y que puede ser estudiado en su momento.

**Debatido el tema, la Corporación por cuatro votos a favor (P.P.), 4 votos en contra (I.U.) y 3 abstenciones (P.S.O.E.), con resultado de empate y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.2. d) de la Ley de Bases de Régimen Local y 100.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, se procede a repetir la votación, ejerciéndose el voto de calidad por la Alcaldía-Presidentencia, con un resultado de 5 votos a favor del Partido Popular y el sentido del voto del resto de los grupos políticos conforme el resultado anterior, acordándose por la Corporación lo siguiente:**

**Primero.-** Aprobar con carácter provisional la modificación del Texto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Ludoteca municipal, que afecta al siguiente artículo de la ordenanza:

**Artículo 6. Cuota Tributaria y Tarifas**

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE
	empadronados	No empadronados
Mensualidad	10 €	15 €

**Segundo.-** Que de conformidad con el Art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R. D. Legislativo 2/2004 de 05 de Marzo, se exponga el acuerdo al público mediante anuncio en el B.O. de la Provincia de Toledo y Tablón de Edictos.

**Tercero.-** En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de Ordenanza.

**QUINTO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.-** Tramitado expediente único para la imposición y modificación de las Ordenanzas Fiscales y Tarifas que se enumeran en la Memoria de la Alcaldía - Presidencia. Obrante en el expediente. Estudio Económico- Financiero del servicio, informe de la Secretaria – Interventora y dictamen de la Comisión de Hacienda celebrada el día 18 de octubre de 2011.

La Sr<sup>a</sup> Alcaldesa indica que, a la vista del coste económico que supone la construcción de sepulturas, conforme informe de los servicios técnicos y basándose en el estudio económico del servicio, el coste de un enterramiento asciende a 4.278 €, sin incluir valoración del suelo en concesiones que se conceden a perpetuidad. Añade que se pretende regular en la presente ordenanza la concesión de nichos, que no figura en la ordenanza, debido a la escasez de sepulturas en el Cementerio municipal y la limitación de la superficie del recinto, con una cuantía de 500 € por concesión. Se introduce también en la ordenanza la regulación del apartado de inhumaciones y exhumaciones, al solicitarse autorizaciones de esta naturaleza. En relación a la tasa por concesión de sepulturas a perpetuidad propone el precio de 800 €.

Interviene seguidamente D. Pedro Israel SÁNCHEZ (I.U.), señalando que se trata de un servicio indispensable de competencia municipal, no constando un registro de titulares, por lo que propone se asigne una partida económica para el gasto de elaboración de un registro de sepulturas del cementerio municipal.

D<sup>a</sup> María Dolores VALLEJO (PSOE), manifiesta que es excesivo el incremento propuesto a pesar del resultado de los costes económicos del servicio. Su grupo propone mantener la tasa actual en relación a la concesión de sepulturas y, en ese caso apoyaría la regulación de los precios propuestos respecto a nichos, e inhumaciones y exhumaciones.

D. Francisco Javier SERRANO, portavoz del Partido Popular, señala que no existe un registro actualizado de sepulturas del cementerio, ni tampoco se registran las

transmisiones jurídicas, por lo que tienen intención de llevar a cabo la contratación de estos trabajos que, por la naturaleza de los hechos va a contarse con la cooperación de la ciudadanía. Añade que el coste económico de la concesión es muy superior al propuesto, que no ha tenido en cuenta el valor del suelo.

Por su parte el portavoz del Grupo I.U., D. Pedro Israel SÁNCHEZ, manifiesta su conformidad con la propuesta planteada por cuanto conocen el coste de sepulturas; respecto a la propuesta de adecuación del cementerio para nichos manifiesta que es interesante su regulación en la ordenanza de cementerio para fomentar este tipo de concesiones.

**Debatido el tema, la Corporación, por cuatro votos a favor (P.P.), tres votos en contra del P.S.O.E. y cuatro abstenciones del Grupo I.U., ACUERDA:**

**Primero:** Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Reguladora de Tasa por Servicio de Cementerio, que afecta los artículos siguientes:

**Fundamento y Régimen. Artículo 1 (se modifica el siguiente texto)**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,p) **del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, establece la Tasa por prestación del servicio de Cementerios Municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la **Ley de Haciendas Locales** citada.

**Artículo 7 (se modifican las tarifas referidas al epígrafe a); creando los epígrafes b): –nichos-, d): –inhumaciones, y e): –exhumaciones-); y el epígrafe b) pasa al c).**

1.Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe a) Sepulturas:

- Ocupación perpetua, para personas que se encuentren empadronadas en el municipio con una antigüedad superior a un año ..... 800,00€
- Ocupación perpetua, para personas no empadronadas en el municipio, pero nacidas en Esquivias ..... 1.312,00€.
- Ocupación perpetua, para personas no empadronadas, ni nacidas en Esquivias, o empadronadas con antigüedad inferior a un año ..... 1.873,00€.

Toda clase de sepulturas referidos en el epígrafe anterior que queden, por cualquier causa vacantes, revertirán a favor del Ayuntamiento

Concesión de ocupación a perpetuidad:

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa corresponde a sepulturas de los llamados "perpetuos" no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

- 1) Cuando se trate de la inhumación de fetos del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Epígrafe b) Nichos:

- Concesión a 50 años ..... 500,00€

Epígrafe c) Registro de permutas y transmisiones: (se modifica la numeración de este apartado, que aparece en la ordenanza vigente en el epígrafe b, no modificándose las tarifas).

Epígrafe d) Inhumaciones

- De cadáveres en sepultura ..... 85,00 €
- De cadáveres en nicho ..... 67,00 €

Epígrafe e) Exhumaciones:

- De un cadáver ..... 85,00 €
- De restos cadavéricos .....67,00 €



**Artículo 11 (se modifica la referencia al artº expresado de la LRHL)**

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

**Artículo 12 (se modifica la referencia del artº expresado de la LGT)**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**Segundo.-** Que de conformidad con el Art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R. D. Legislativo 2/2004 de 05 de Marzo, se exponga el acuerdo al público mediante anuncio en el B.O. de la Provincia de Toledo y Tablón de Edictos.

**Tercero.-** En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de Ordenanza.

**SEXTO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDO DERECHOS DE ENGANCHE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES –CICLO INTEGRAL DEL AGUA.-** Tramitado expediente para la modificación de la Ordenanzas Fiscal de la tasa por Distribución de Agua, saneamiento y depuración. Obrante en el expediente. Estudio Económico- Financiero del coste del servicio elaborado por la empresa concesionaria del servicio, informe de la Secretaria – Interventora y dictamen de la Comisión de Hacienda celebrada el día 18 de octubre de 2011.

Por la Alcaldía se propone la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por el servicio de distribución de agua, saneamiento y depuración, informando que la propuesta elevada a la Comisión de Hacienda ha sido la de incrementar las tarifas en el porcentaje del 3.10% sobre las vigentes que responde al incremento de precios al consumo del último año, conforme el pliego de cláusulas económico administrativas y contrato de concesión del servicio de agua, saneamiento y depuración con la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua S.A.

Seguidamente el Concejal D. Pedro Israel SÁNCHEZ (I.U.) manifiesta su voto en contra de la propuesta. Indica que el año pasado se procedió a prorrogar el contrato de concesión del servicio integral del agua con la mercantil Aqualia, negociándose dos cosas, la primera, la absorción del déficit del servicio por el contratista, y la segunda, la congelación de tarifas durante el año 2011. Recuerda que en el año 2009 en la Ordenanza fiscal del servicio de agua se reguló un quinto bloque de consumo para evitar una subida lineal en todos los bloques. Propone estudiar la reorganización de los bloques, porque la presión afecta fundamentalmente a los comerciantes/industriales y la congelación de las tarifas en los próximos dos años.

Dª Mª Dolores VALLEJO (PSOE), manifiesta su voto a favor de la propuesta de Incremento en el índice del IPC, estipulado entre las obligaciones del contrato. Señala que no entiende la postura de I.U. que además fue quien negoció la prórroga del contrato.

D. Francisco Javier SERRANO, portavoz del P.P., responde que en el mandato corporativo anterior se negociaron una serie de condiciones, entre ellas, la congelación de las tarifas para el año 2011 y asunción por el concesionario del déficit del servicio en ese momento; aclara que la propuesta del establecimiento del quinto bloque fue a iniciativa del Partido Popular, y se compromete a estudiar la reestructuración y ajuste de los bloques para su presentación el próximo año.

D. Pedro Israel SÁNCHEZ (I.U.), manifiesta que la negociación fue abierta y asistieron todos los grupos políticos, siendo aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de sus asistentes; recuerda que en algunos años anteriores no se ha incrementado el IPC en las tarifas, manteniéndose congeladas éstas y compensándose al concesionario a través del canon.

**Debatido el tema, la Corporación por siete votos a favor ( 4 P.P. y 3 P.S.O.E.) y cuatro votos en contra del partido I.U, ACUERDA:**

**Primero:** : Aprobar con carácter provisional la modificación de las Ordenanzas Reguladoras de las Tasa por distribución de agua, saneamiento y depuración de aguas residuales, que afecta a los artículos siguientes:

**- Ordenanza Fiscal Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.** Se modifica lo siguiente:

**Fundamento y Régimen. Artículo 1 (se modifica el siguiente texto)**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4, t) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley de Haciendas Locales.

**Artículo 4 (se modifica la referencia al artº expresado de la LGT).**

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

**Artículo 6 (se modifican todas las tarifas)**

1. Viviendas, industrias y locales, cada tres meses: Cuota trimestral

Cuota trimestral fija de mantenimiento red: ..... 2,68 €	
Cuota Variable de Consumo:	
1º Bloque: de 0 a 15 m3. (€/m3).....	0,3048 €
2º Bloque: de 16 m3. a 30 m3. (€/m3).....	0,6879 €
3º Bloque: de 31 m3. a 70 m3. (€/m3).....	1,2418 €
4º Bloque: de 71 m3. a 140 m3 (€/m3).....	2,1165 €
5º Bloque: mas de 141 m3 (€/m3).....	2,2624 €

Los precios serán incrementados en el porcentaje de IVA legalmente establecido.

2. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 190,66 € por cada vivienda y local comercial.

3. Contadores: por colocación de contadores, por una sola vez:

Calibre:	
13 mm- ½ " .....	89,39 €
20 mm- ¾ ".....	106,65 €
25 mm- 1" .....	136,76 €

Los precios serán incrementados en el porcentaje de IVA legalmente establecido.

4. Acometidas: por obras de acometida conexión a la red:

Calibre:	
13 mm - 1/2 " .....	117,21 €
20 mm - 3/4 " .....	132,84 €
25 mm - 1 " .....	164,09 €

Los precios serán incrementados en el porcentaje de IVA legalmente establecido.

**Artículo 7 (se modifica la referencia al artº expresado de la LRHL)**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

**Artículo 19 (se modifica la referencia al artº expresado de la LGT).**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**-Ordenanza Fiscal Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado. Se modifica lo siguiente:**

**Artículo 1 (se modifica íntegramente el texto)**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4, r) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la Tasa por Servicio de Alcantarillado, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley citada.

\*\*\*\*\*

**Artículo 7. Cuota Tributaria (se modifican las tarifas)**

Derechos de conexión a la red:

-Por enganche de conexión de cada local o vivienda que utilicen la acometida..... 72,68 €

Servicio de evacuación:

-Por cada local o vivienda que vierta a la red de alcantarillado.

Cuota trimestral de conservación .....2,40 € (este importe será incrementado en el porcentaje de IVA legalmente establecido)

**Artículo 9 (se modifica la referencia al artº expresado de LRHL)**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

**Artículo 12 (se modifica la referencia al artº expresado de la LGT)**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Servicio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales. Se modifica lo siguiente:**

**Artículo 1 (se modifica íntegramente el texto)**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4, r) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la Tasa por Servicio de Alcantarillado, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley citada.

**Artículo 2 (se modifica la referencia al artº expresado de la LRHL)**

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación del servicio de depuración de aguas residuales del núcleo urbano a través de la Estación Depuradora de Aguas Residuales, conforme al artículo 20.4r) de la Ley de Haciendas Locales.

**Artículo 3 (se modifica la referencia al artº expresado de la LGT).**

Son sujetos pasivos, en aplicación del artículo 23 de la Ley arriba indicada, en concepto de contribuyente, todas aquellas personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales que por razones de salubridad presta el Ayuntamiento.

**Artículo 5 (se modifica la tarifa)**

Será el resultado de aplicar a la base imponible la tarifa de 0,4208 € por metro cúbico de agua facturada, en razón de los costes del servicio.

A este importe se adicionará el I.V.A. correspondiente.

1. Las bases y cuotas de gravamen serán las siguientes:

a) La tasa base por este concepto se fija en un importe por metro cúbico de agua facturada, en razón a los costes de tal servicio, quedando fijado en un coste de 0,4208 € por metro cúbico de agua consumida. A este importe se incrementará el porcentaje de IVA legalmente establecido.

**Segundo.-** Que de conformidad con el Art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R. D. Legislativo 2/2004 de 05 de Marzo, se exponga el acuerdo al público mediante anuncio en el B.O. de la Provincia de Toledo y Tablón de Edictos.

**Tercero.-** En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de Ordenanza.

**SÉPTIMO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN INSTALACIONES MUNICIPALES.-** Tramitado expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal que afecta a la tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en instalaciones municipales. Obrante en el expediente: Estudio económico- financiero del coste del servicio, informe de la Secretaria – Intervención y dictamen favorable de la Comisión de Hacienda celebrada el día 18 de octubre 2011.

Seguidamente por la Alcaldía se propone la modificación de la cuota tributaria por reportajes de televisión, epígrafe 4.4 del artículo 4 de la ordenanza. El resto de las tarifas se mantiene. Así mismo, se modifica el texto del enunciado de la Ordenanza y su artículo 6º- Devengo- regulándose los casos de desistimiento, con una pérdida del 25% de la tasa ingresada. En la regulación vigente actualmente, de no realizarse la prestación del servicio no procedería devolución alguna.

**Debatido el tema y manifestado su apoyo tanto por el Grupo municipal I.U., como por el Grupo Socialista, la Corporación por unanimidad de sus asistentes (4 P.P., 4 I.U. Y 3 PSOE), ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en instalaciones municipales, que afecta a los siguientes artículos:

**Artículo 3. (se modifica la referencia al artº expresado de la LGT).**

1. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o resulten beneficiadas con la prestación del servicio objeto de la presente Ordenanza, de conformidad con el artículo 35 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 4.** Las tarifas que se aplicarán por el enlace matrimonial serán las siguientes:

4.4 Reportajes televisión de la Casa Museo .....250 €

**Artículo 6. (se modifica el texto)**

Se devenga la tasa por la prestación del servicio y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud de autorización para la celebración de matrimonios civiles en las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza.

El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización en la Tesorería Municipal.

El documento municipal en el que se notifique la fecha y hora de la celebración del casamiento en dependencias municipales, se entregará previo depósito de la tasa correspondiente, al encargado del registro.

*Sin perjuicio de lo anterior, y en el caso de desistir en la celebración del matrimonio se devengará por la prestación del servicio de casamiento:*

- a) 25% de la tarifa regulada en el artículo 4, apartados 4.1 y 4.2, de la presente Ordenanza
- b) 25% si no se desiste y el matrimonio no se realiza por causa imputable a los contrayentes.

#### **Artículo 7. (se modifica el texto)**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación-

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho lo autoliquidación, utilizando el impreso existente para ello. La realización material de los ingresos se efectuará en la Tesorería Municipal o en las Entidades Financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

#### **Infracciones y Sanciones Tributarias**

#### **Artículo 8. (se modifica el texto)**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Segundo.-** Que de conformidad con el Art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R. D. Legislativo 2/2004 de 05 de Marzo, se exponga el acuerdo al público mediante anuncio en el B.O. de la Provincia de Toledo y Tablón de Edictos.

**Tercero.-** En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de Ordenanza.

**OCTAVO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.-** Tramitado expediente único para la imposición y modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios deportivos y utilización de instalaciones deportivas municipales, obrante en el expediente: Estudio Económico-Financiero del Coste del Servicio, informe de la Secretaría-Intervención y dictamen de la Comisión de Hacienda celebrada el día 18 de octubre de 2011.

Por la Alcaldía se propone mantener las actuales tasas, tanto en relación con la utilización de instalaciones deportivas como de las llamadas escuelas deportivas, no obstante el déficit del servicio por un importe global de 98.891,31 €. Entiende que es un servicio fundamental que tiene carácter social y de fomento del deporte, que debe ser asumido por este Ayuntamiento. Continúa señalando que únicamente se eleva al Pleno la regulación de una nueva actividad en la modalidad de bailes de salón, con una cuota trimestral de 45 € para empadronados y de 54 € para no empadronados, importe igual al de otras actividades ya reguladas, y se añade al concepto de escuela de ballet el de danza, con el mismo importe. Respecto de las matrículas informa que se propone aumentar la tasa en relación con la matrícula de escuelas de fútbol, en cualquiera de sus modalidades, con una cuota anual de 51,60 €, que supone un incremento de 15 € anuales.

Interviene el Concejal D. Pedro Israel SÁNCHEZ (I.U.), manifestando que, a la vista del informe económico emitido por la Secretaría intervención, no entiende que no se proponga por el equipo de gobierno la actualización de las diferentes tasas que engloban la ordenanza. Critica la Alcaldía la intención de que con la modificación del precio de la matrícula a querido meter un gol y asumir el coste de los 15 € por vestuario que se ofrecía en el folleto deportivo elaborado en el mes de septiembre. Añade que, primero se regula y aprueba en ordenanzas las tasas, y después se aplican; es responsabilidad del equipo de gobierno haber informado a los vecinos a través de un boletín deportivo de precios que no están aprobados en ordenanza. Por último señala que la regulación propuesta no resuelve el déficit del servicio.

Seguidamente interviene la Concejal D<sup>a</sup> María Dolores VALLEJO (PSOE), señalando, en relación con la tasa de la actividad de bailes de salón, que la cuota, hasta ahora era mensual y ahora pasa a trimestral, y que el importe propuesto para no empadronados es excesivo, cuando esta escuela se nutre fundamentalmente de gente de fuera.

La Sr<sup>a</sup> Alcaldesa responde que la diferencia de precios entre empadronados y no empadronados ocurre en todas las disciplinas deportivas, y así está regulado en ordenanza, por lo que la proporción se ha mantenido de igual forma en este caso.

**Debatido el tema la Corporación por siete votos a favor (4 P.P., 3 PSOE.) y 4 votos en contra (I.U.), ACUERDA:**

**Primero:** Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Reguladora de Tasa por prestación de servicios o realización de actividades deportivas y por el aprovechamiento especial de instalaciones deportivas municipales, que afecta a los siguientes artículos:

**Artículo 1 (se modifica el texto)**

Este Ayuntamiento, ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación del servicio de piscina y otras instalaciones deportivas municipales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA (se modifica lo siguiente)**

**Las tarifas a aplicar serán las siguientes:**

**B) Por prestación de servicios o realización de actividades en Escuelas Deportivas**

- Matrícula para cualquiera de las actividades deportivas, cuota anual ... 36,60 €. Se añade el siguiente texto: *excepto modalidad de Fútbol.*
- Matrícula escuela de fútbol, en cualquiera de sus modalidades, cuota anual.....51,60€

<b>Cursos</b>	<b>Cuota trimestral: Empadronados</b>	<b>Cuota trimestral: No empadronados</b>
Ballet y danza	60,00 €	69,00 €
Bailes de salón	45,00 €	54,00 €

\*\*\*\*\*

**Artículo 9 (se modifica la referencia al artº expresado de la LGT)**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**Segundo.-** Que de conformidad con el Art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R. D. Legislativo 2/2004 de 05 de Marzo, se exponga el acuerdo al público mediante anuncio en el B.O. de la Provincia de Toledo y Tablón de Edictos.

**Tercero.-** En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de Ordenanza.

## **NOVENO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS CON MESAS Y SILLAS.-**

Tramitado expediente único para la imposición y modificación de las Ordenanzas Fiscales y Tarifas que se enumeran en la Memoria de la Alcaldía - Presidencia. Obrante en el expediente: informe de la Secretaria – Interventora y dictamen de la Comisión de Hacienda celebrada el día 18 de octubre de 2011.

Por la Alcaldía-Presidencia se propone incrementar la ocupación de vía pública, con mesas, sillas, o veladores, que tienen finalidad lucrativa, proponiendo la modificación de la tasa del epígrafe 2 del art. 6º de la ordenanza, que regula la ocupación con mesas y sillas fuera de la temporada de verano, con un precio actual de 0,07€/m2 día, al objeto de regular mejor este supuesto, que se concreta en el período de 1º de octubre a 31 de mayo, debido a la prolongación temporal de las ocupaciones de mesas y sillas. Propone para este epígrafe un precio de **4€/m2 temporada**. Respecto de las tarifas del epígrafe 1 -temporada de verano- propone incluir dentro de este período el mes de septiembre, manteniendo el precio vigente.

Añade que se propone, igualmente, la modificación del texto del artículo 7 – Normas de Gestión- añadiendo el epígrafe 6, en el que se regula la prórroga de la ocupación hasta tanto no presente solicitud por los interesados de baja de la misma, y completando el apartado 4, con la exigencia de delimitar el perímetro con vallas y jardineras.

Por parte del Grupo municipal I.U., a través de su portavoz, señala que nada tiene que objetar a la propuesta.

Por el Grupo municipal Socialista, a través de la Concejala D<sup>a</sup> María Dolores VALLEJO, señala que se cumpla y se aplique rigurosamente la ordenanza, controlándose debidamente todas las ocupaciones de vía pública con mesas y sillas.

**Debatido el tema, la Corporación, por 7 votos a favor (4 P.P. y 3 P.S.O.E.), 4 abstenciones de I.U., ACUERDA:**

**Primero:** Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Reguladora de Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas, Sillas, Tablaos, y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que afecta a los artículos siguientes:

### **Artículo 1 (se modifica el texto)**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3, l) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablaos y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley.

### **Artículo 3 (se modifica la redacción del texto)**

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

#### **Artículo 4 (se modifica el texto)**

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, siguientes:

- Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.
- Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.
- Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la Entidad local la baja correspondiente.

#### **Artículo 6 (se modifica el texto y tarifas siguientes)**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento, temporalidad en que esta se instale (duración de la ocupación y festividades o momento del año) y el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados y categoría de la calle donde radique la instalación).

Las tarifas serán las siguientes:

1. Ocupación con mesas y sillas, por temporada de verano: -junio, julio, agosto (a excepción de los días de fiestas patronales) y septiembre- ..... 5,00 €/m2 temporada
2. Ocupación con mesas y sillas o veladores, fuera de temporada, meses 1-octubre a 31 de mayo ..... 4,00 € m2/mes

#### **Artículo 7 (Se completa el apartado 4, y se incluye el apartado 6).**

4. Al otorgar la licencia, el Ayuntamiento procederá, a través del personal a su servicio, a delimitar la superficie a ocupar, sin cuyo requisito no podrá el titular proceder a la instalación de los elementos respectivos. Los titulares de licencias deberán delimitar su perímetro con vallas y/o jardineras de carácter ornamental. Las vallas no podrán ser de obra, tráfico o similar. En todo caso, la acera quedará libre sin que se dificulte el paso de peatones.

6. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados (la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa).

#### **Artículo 9 (se modifica la referencia al artº expresado de la LRHL)**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

#### **Artículo 10 (se modifica la referencia al artículo expresado de la LGT)**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**Segundo.-** Que de conformidad con el Art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R. D. Legislativo 2/2004 de 05 de Marzo, se exponga el acuerdo al público mediante anuncio en el B.O. de la Provincia de Toledo y Tablón de Edictos.

**Tercero.-** En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de Ordenanza.



## **DÉCIMO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.-**

Tramitado expediente único para la imposición y modificación de las Ordenanzas Fiscales y Tarifas que se enumeran en la Memoria de la Alcaldía-Presidencia obrante en el expediente: informe de la Secretaría-Intervención y dictamen de la Comisión de Hacienda celebrada el día 18 octubre de 2011.

Por la Alcaldía se propone la actualización de la tasa con el incremento del IPC interanual del 3,10%. Añade que se regulan dos nuevos epígrafes: por colocación de espectáculos ambulantes ( circos, teatros...) fuera del periodo de fiestas patronales, con una cuota de 2,40€/m2/día, y por rodaje cinematográfico en vías públicas y otros elementos, con una cuota de 200€/día.

Interviene el Concejal D. Pedro Israel SÁNCHEZ (I.U.), manifestando su apoyo a la propuesta de Alcaldía, a excepción del incremento del IPC en la tasa de ocupación de vía pública con puestos del mercadillo; añade que la recaudación que representa este concepto sobre el presupuesto municipal es mínima y, sin embargo, su subida puede contribuir a reducir los puestos actuales y acabar con una tradición popular.

**Debatido el tema, la Corporación por siete votos a favor (4 P.P. y 3 PSOE) y cuatro abstenciones de I.U., ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas y otros establecimientos, así como industrias callejeras y ambulantes, que afecta los siguientes artículos:

### **Artículo 1 (se modifica la referencia al artº expresado LBRL)**

Este Ayuntamiento, ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.3.n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

### **Artículo 2 (se modifica el texto)**

Constituye el hecho imponible de este tributo la ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público y, en particular, la «instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico»

Se trata de ocupaciones de terrenos de uso público municipal con instalaciones de carácter no fijo, para el ejercicio de actividades de venta de cualquier clase, y con aquéllas destinadas a espectáculos, atracciones o recreos, así como el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

### **Artículo 4 (se modifica la referencia al artº expresado de la LGT).**

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

### **Artículo 5 (se modifica el texto)**

Se tomará como base del presente tributo, la superficie ocupada por el puesto, instalación o actividad instalada en la vía pública que se autorice, valorado según la tarifa de esta Ordenanza, por los días



**UNDÉCIMO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PORTADAS, ESCAPARATES, VITRINAS Y LUMINOSOS.-** Tramitado expediente único para la imposición y modificación de las Ordenanzas Fiscales y Tarifas que se enumeran en la Memoria de la Alcaldía-Presidencia obrante en el expediente: informe de la Secretaría-Intervención y dictamen de la Comisión de Hacienda celebrada el día 18 octubre de 2011.

Por la Alcaldía se propone actualizar el precio de esta tasa que todavía figura en pesetas puesto que la actual ordenanza data del año 1998, con una tasa de 0,50€/dm<sup>2</sup>.

Seguidamente el Concejal D. Pedro Israel SÁNCHEZ (I.U.) señala que tal como informó la Secretaría del Ayuntamiento en la Comisión de Hacienda el importe del padrón fiscal de esta tasa asciende sólo a 1.740 €, por lo que no entiende porqué se modifica esta ordenanza cuando no se cumple rigurosamente gravando a todos los comercios por lo conceptos tributarios que se regulan en la misma. Añade que hay defraudación respecto a esta tasa.

Responde el Portavoz del P.P., D. Francisco Javier SERRANO, manifestando que es una tasa que se viene cobrando desde hace bastantes años, y, por tanto, no se puede exigir a su grupo municipal que se ha incorporado en junio responsabilidad alguna. Señala que lo único que propone su equipo de gobierno es actualizar la tasa que data del año 1998, y que figura en moneda pesetas.

Por la Concejal D<sup>a</sup> María Dolores VALLEJO (PSOE), opina que la tasa debe exigirse a todos los comercios, por lo que exige su cumplimiento.

Responde la Sr<sup>a</sup> Alcaldesa que se inspeccionará el padrón fiscal y se comprobarán los sujetos pasivos afectados.

Por último el Portavoz de Grupo municipal I.U., alega que no se eleve simplemente al Pleno la actualización de la tasa de la Ordenanza, sino que de aplicarse se haga previa inspección de los contribuyentes incluidos en el padrón y, en caso contrario, se proceda la supresión de esta ordenanza.

**Debatido el tema, la Corporación por siete votos a favor (4 P.P: y 3 PSOE.) y cuatro abstenciones de I.U., ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por portadas, escaparates, vitrinas y luminosos, que afecta los siguientes artículos:

**Artículo 1 (se modifica la referencia a la Ley 39/88 RHL)**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,ñ) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece la Tasa por portadas, escaparates y vitrinas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley.

**Artículo 6. Cuota tributaria**

La tarifa a aplicar será la siguiente:

- Por cada decimetro cuadrado o fracción de escaparate, portadas, vitrinas, muestrarios, etc. al año ..... 0,50 €/dm<sup>2</sup>.

**Artículo 8 (se modifica el primer párrafo en referencia a la Ley 39/88)**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los derivados de la aplicación de los Tratados o Acuerdos Internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

**Artículo 10 (se modifica la referencia al artº expresado de la LGT)**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**Segundo.-** Que de conformidad con el Art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R. D. Legislativo 2/2004 de 05 de Marzo, se exponga el acuerdo al público mediante anuncio en el B.O. de la Provincia de Toledo y Tablón de Edictos.

**Tercero.-** En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de Ordenanza.

**DUODÉCIMO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL VÍA PÚBLICA POR CORTE DE CALLES AL TRÁFICO.-** Tramitado expediente único para la imposición y modificación de las Ordenanzas Fiscales y Tarifas que se enumeran en la Memoria de la Alcaldía-Presidencia obrante en el expediente: informe de la Secretaría-Intervención y dictamen de la Comisión de Hacienda celebrada el día 18 octubre de 2011.

Por la Alcaldía se propone la modificación del importe de la tasa por cortes de tráfico en la vía pública, estableciendo un importe máximo de 60€/día por corte de calles al tráfico.

El Concejal de I.U., manifiesta que en la Comisión de Hacienda ya expuso su preocupación por la propuesta de rebajar el importe de esta tasa, que tiene como efectos y consecuencia evitar que se corten las calles de forma gratuita o sin motivación de peso, teniendo carácter disuasorio. Añade que establecer un límite de precio por día es volver a la situación anterior que era caótica.

Responde la Srª Alcaldesa que la situación actual es distinta, por que el boom de la construcción inmobiliaria ya ha pasado, por tanto los cortes de tráfico responden a otras situaciones particulares.

Dª María Dolores VALLEJO (PSOE), opina que debe cumplirse la ordenanzas rigurosamente, llevándose un control de éstas actuaciones, al objeto de evitar que unos vecinos paguen y otros nó.

D. Francisco Javier SERRANO (P.P.). expone que la iniciativa de regulación de esta tasa fue del Partido Popular, que lo propuso en el anterior mandato Corporativo. Añade que se ha estudiado establecer un límite diario porque ha habido algún caso particular que sólo por pintar la fachada y ocupar con materiales la calle se ha solicitado el corte al tráfico, con una tasa resultante desorbitada. Señala que se modifica con el afán de no gravar los particulares innecesariamente por cuestiones prácticas que no son los de corte de calle por los constructores.

Responde el Concejal D. Pedro Israel SÁNCHEZ (I.U.), que por un caso particular no se debe modificar una tasa y tomar una decisión que afecta al interés

general; añade que pintar una fachada nada tiene que ver con el supuesto que ahora se debate, en ese caso será el andamiaje lo que tributa y debe regularse en otra ordenanza; propone que no se establezca límite del precio de la tasa por día.

**Debatido el tema, la Corporación por siete votos a favor (4 P.P. y 3 PSOE) y cuatro votos en contra de I.U., ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial vía pública por corte de calles al tráfico, que afecta al siguiente artículo:

**Artículo 4. Cuota.**

*3.-Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:*

*3.1.- Por cortes totales de la vía pública por los motivos regulados en el Art. 2º de la presente Ordenanza: **15,00.- EUROS/HORA con un límite diario de 60 €.***

**Segundo.-** Que de conformidad con el Art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R. D. Legislativo 2/2004 de 05 de Marzo, se exponga el acuerdo al público mediante anuncio en el B.O. de la Provincia de Toledo y Tablón de Edictos.

**Tercero.-** En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de Ordenanza.

**DECIMOTERCERO.- PROPUESTA DEL AYUNTAMIENTO DIRIGIDA A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL INSTANDO A APROBAR UN PLAN DE SANEAMIENTO EXTRAORDINARIO PARA LAS CORPORACIONES LOCALES.-** Por la Alcaldía se procede a dar lectura de la siguiente propuesta:

“La situación económica actual por la que atraviesa este municipio hace necesaria la aportación de recursos financieros extraordinarios a fin de hacer frente a los servicios públicos mínimos que debe prestar a sus ciudadanos.

La deuda que distintas Administraciones Públicas mantienen actualmente con el municipio puede llevar a que obligaciones básicas tales como pago de nóminas, suministros, atenciones a la infancia, Tercera Edad, políticas de empleo, etc.; queden colapsadas y no atendidas en el presente ejercicio presupuestario.

El total de la deuda asciende a "391.219,04" euros.

Por todo ello y en atención a las competencias constitucionales y legales de que disponen las Diputaciones Provinciales, el Pleno de la Corporación solicita de la Excm. Diputación Provincial de Toledo que, de forma urgente, apruebe un Plan de Saneamiento extraordinario de las Corporaciones Locales a fin de allegar recursos financieros a los municipios de la provincia con los que atender las necesidades más perentorias de gastos.”.

Seguidamente el Concejal D. Pedro Israel SÁNCHEZ (I.U.), manifiesta que se ha quedado sin palabras y no sabe si tomarlo como una broma. Añade que por lo que parece a esa Alcaldía nadie le ha explicado el significado de un plan de saneamiento que viene regulado en la Ley de Estabilidad Presupuestaria y debe ser informado por la intervención del Ayuntamiento. Manifiesta que los planes de saneamiento son otros, de lo que se trata aquí es simplemente de solicitar una subvención a la Diputación, pero se disfraza de Plan de Saneamiento para lucirse esa Alcaldía, cuando la cuantía responde a ayudas concedidas por la Junta y pendientes de pago por esa administración. Añade que si se trata de pedir una ayuda a Diputación el cauce no es

venir con un plan de saneamiento al Pleno. Por último manifiesta que la Alcaldía haga las gestiones oportunas para que la Junta pague los importes que debe, y tal como ha oído que el equipo actual de gobierno tiene línea directa con la Sr<sup>a</sup> Cospedal, utilícelo para exigir a esa administración que ingrese las ayudas pendientes.

Responde la Sr<sup>a</sup> Alcaldesa que, desde luego no tiene el teléfono de la Sr<sup>a</sup> Cospedal. Señala que tal como ha sido informada se trata de un plan de saneamiento a abordar por la Diputación motivado por falta de liquidez como consecuencia de los ingresos pendientes de transferir procedentes de ayudas reconocidas por la administración autonómica.

D<sup>a</sup> María Dolores VALLEJO (PSOE), señala que al no tener conocimiento del tema se convoque una Comisión Informativa de Hacienda para su estudio.

D. Pedro Israel SÁNCHEZ (I.U.), manifiesta que la Alcaldía tiene obligación de exigir se paguen las deudas por la Junta y de patearse las Consejerías, para lograr que se desbloqueen los pagos. Añade que espera que no se trata de una plan de saneamiento, que la propuesta es un desatino y que es grave plantear una cuestión tan seria a la ligera.

Seguidamente por la Alcaldía, a la vista del debate, propone dejar PENDIENTE sobre la mesa esta cuestión, que será elevada a una Comisión Informativa de Hacienda para su estudio.

#### **DECIMOCUARTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-** Se formularon los siguientes:

- Por el Concejal Pedro Israel SÁNCHEZ (I.U.), se señala si el equipo de Gobierno va a seguir obstruyendo la labor de fiscalización y control que debe ejercer la oposición; se refiere al escrito contestado por la Alcaldía, en relación con la petición de las Resoluciones y Decretos dictados por la Alcaldía, que fue notificado justo al día siguiente del Pleno mediante correo ordinario y no por el conducto habitual mediante notificador municipal/alguacil.

- Responde la Sr<sup>a</sup> Alcalde que el contenido del escrito está ajustado a la normativa de Régimen Local, y así ha sido informado por la Secretaría del Ayuntamiento, además de constituir la práctica en este Ayuntamiento.

- D. Pedro Israel SÁNCHEZ, responde que se solicita acceder a una información que como Concejal tiene derecho, conforme la regulado en el artº 77 de la LBRL, independientemente de la obligación de tiene esa Alcaldía de dar cuenta en los Plenos de sus resoluciones, manifiesta que defenderá sus derechos. Pregunta sobre las siguientes cuestiones:

- Respecto a la obra de alumbrado público incluida en el Plan Provincial 2011, pregunta porqué no se ha iniciado las obras que fueron adjudicadas en el mes de agosto.

- Respecto a la convocatoria que efectúa la Alcaldía de invitaciones a actos oficiales, ruega se haga con un mínimo de tiempo, ya ocurrió con la fiesta del Pilar y se repite nuevamente con la invitación del Presidente de la Diputación Provincial.

- Responde la Alcaldía en relación con el alumbrado, que se ha hablado con el contratista y ha alegado que está esperando recibir material en relación con el cambio de las luminarias. En relación con el ruego formulado, responde que se tendrá en cuenta, pero en el caso de la visita del Presidente de la Diputación la fecha y hora fue concretada el día anterior.

- D. Pedro Israel SÁNCHEZ, expresa su agradecimiento respecto a la apertura de una peluquería para la tercera Edad, en el Centro de Día. Pregunta por la fórmula de contratación y cuales han sido las bases del servicio.

- Responde la Concejal de Hacienda, D<sup>a</sup> Almudena GONZALEZ PASCUAL (P.P.), informando que se ha cedido el uso de una sala a la Asociación de Pensionistas y Jubilados de Esquivias, y esta Asociación es la que ha organizado el servicio.

- D. Pedro Israel SÁNCHEZ, pregunta respecto al proyecto de piscina municipal, incluida y al plan cuatrienal de la JCCM, si se han realizado gestiones en relación con este proyecto, plan que finaliza este año.

- La Alcaldía-Presidencia responde que se ha mantenido una reunión con la Consejería de Educación.

- D. Pedro Israel SÁNCHEZ, pregunta porqué no se han convocado las plazas de limpieza de edificios, derivadas de las bajas laborales por jubilación. Solicita que se realice con la mayor celeridad posible.

- Responde la Sr<sup>a</sup> Alcaldesa que se ha elaborado ya un borrador de bases y van a convocarse próximamente.

- D. Pedro Israel SÁNCHEZ, ruega se facilite el saldo de las cuentas bancarias del Ayuntamiento, que solicitó por escrito con anterioridad.

- La Concejal de Hacienda, D<sup>a</sup> Almudena GONZÁLEZ PASCUAL, responde que los saldos a fecha a 28 de octubre de 2011, son los siguientes:

BANCO CCM CTA ORDINARIA	215.545,54.-
BANCO CCM CTA RECAUDACION	191.303,27.-
BANCO CCM CTA ANTICIPOS DE CAJA FIJA	282,22.-
BANCO BILBAO VIZCAYA	10.930,00.-
BANCO CREDITO LOCAL	8.793,91.-
BANESTO	8.102,60.-
CAJA RURAL	10.700,63.-

- D<sup>a</sup> Isabel ZAMORANO PASCUAL (I.U.), pregunta que recortes se han producido o van a decidir en partidas de educación del presupuesto municipal 2011.

- Responde la Sr<sup>a</sup> Alcaldesa que no se prevé ningún recorte, ni baja presupuestaria de créditos que afecten al área de educación.

- Pregunta la misma Concejal, porqué no han comenzado las clases de la Escuela de Adultos y se están desviando los alumnos al Centro de Adultos de Illescas.

- Responde la Concejal de Educación, D<sup>a</sup> Almudena GONZÁLEZ PASCUAL, que para acelerar el proceso se ha realizado una prematriculación para que esté disponible cuando se publique la convocatoria y se pueda iniciar el curso escolar de adultos más rápidamente.

- D<sup>a</sup> Isabel ZAMORANO (I.U.), pregunta, si se va a abrir el Instituto para Bachillerato en este curso.

- Responde la Sr<sup>a</sup> Alcaldesa que la Junta de Comunidades mantiene una deuda con el adjudicatario de las obras del Centro, y el contratista no va a recepcionar

las obras mientras no le pague la Junta, y a su vez si no está el acta de recepción tampoco hay uso escolar.

- La Concejala D<sup>a</sup> Isabel ZAMORANO (I.U.), añade que entonces no debería abrirse, y sin embargo se está utilizando para otros usos educativos, cuando no hay ni siquiera mobiliario. Pide coherencia al equipo de gobierno.

- Responde la Alcaldía que este equipo está mediando en las gestiones entre la Junta y el contratista, pero el asunto no es competencia municipal sino de la Consejería de Educación.

- D<sup>a</sup> Milagros DEL BARRIO PÉREZ-GRUESO (I.U.), pregunta qué solución se va a adoptar respecto a la licencia para adaptación de vivienda solicitada por un vecino que presenta minusvalía física.

- Responde la Alcaldía que el tema ha sido visto por el Arquitecto municipal y Equipo de Gobierno y se han ofrecido tres soluciones y ninguna ha sido aceptada por el solicitante. La mejor solución sería realizar una rampa en zigzag para salvar la pendiente, permitiéndose una ocupación de quince centímetros de la acera pública, a pesar de que legalmente no puede invadirse ésta porque impide el paso de peatones y puede ser peligroso.

- D<sup>a</sup> Milagros DEL BARRIO, responde que este vecino no pudo aceptar la solución porque la silla de ruedas necesita un radio mínimo de 1 m. para moverse.

- La Alcaldía-Presidencia señala que el interesado solicitaba ocupar con una rampa toda la acera y eso obstaculiza completamente el tránsito peatonal, siendo desfavorable el informe del arquitecto. Manifiesta que ha sido requerido informe de parte de la administración autonómica competente en materia de accesibilidad, y se ceñirá al informe que emita. Manifiesta que están sensibilizados con el tema, y desean solucionar el problema, pero no se trata de poner más obstáculos en la vía pública.

- D. José Antonio MORALES ROJAS (I.U.), ruega a la Alcaldía que, entonces, se reorganice la ubicación de los contenedores de basura que en algunos casos invaden la acera obstaculizando el paso de peatones que debe andar por la calzada.

- Responde la Sr<sup>a</sup> Alcaldesa que se tendrá en cuenta. Señala que respecto a esta cuestión los vecinos han sido informados y se ha dado un plazo para alegaciones.

- D. José Antonio MORALES, ruega se rieguen las zonas verdes de los polígonos industriales, que están completamente secas por la falta de lluvia y riego.

- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores VALLEJO (PSOE), pregunta si van a colocarse más contenedores de basuras debido a las distancias actuales entre un contenedor y otro; pregunta si el coste del servicio es el mismo, ya que se han disminuido contenedores en la vía pública.

- Responde D. Jose Luis ROMERO NAVARRO (P.P.), Concejala de Urbanismo, que se han distribuido trípticos explicativos de la nueva recogida de basuras de carga lateral, y se está en período de adaptación, en espera de las alegaciones vecinales. Manifiesta que se puede colocar alguno más si es necesario, y que el coste del servicio se paga por Tonelada métrica de basura y no por puntos de contenedores.



- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores VALLEJO (PSOE), pone de manifiesto la falta de limpieza y suciedad que se acumula alrededor de los contenedores de plásticos y otros, que permanecen meses sin recoger.

- Responde D. Jose Luis ROMERO (P.P.), que se está negociando con el Consorcio de Servicios Medioambientales contemplar más contenedores de este tipo y, por otro lado se vigilará este aspecto.

- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores VALLEJO, expone que se ha difundido una noticia publicada en el Diario La Tribuna de Toledo, que informa de la aprobación del PAU Camino de Valdemoro, como si hubiera sido aprobado en estos momentos, cuando fue aprobado en 2010, propone que se haga una rectificación o aclaración al Diario.

- Responde D. Francisco Javier SERRANO MARTÍNEZ (P.P.), que la misma sorpresa ha tenido el promotor y éste mismo Concejal. Señala que se averiguará de donde procede esta información.

- D. Ricardo SÁNCHEZ DÍAZ (PSOE), aclara en relación con la solicitud de licencia de rampa solicitada en la c/ Covachuelas, núm. 21, vecino suyo, que sería posible para la movilidad de la silla de ruedas la ocupación de 60 cms. de la acera. Manifiesta que hay numerosos ejemplos de invasiones ilegales de acera con escalones y otros obstáculos, sin licencia municipal, y, sin embargo recae la legalidad únicamente sobre el que solicita licencia. Ruega se estudie una solución factible para el interesado.

- Responde la Alcaldía que la licencia no ha sido denegada pero si condicionada a una ocupación máxima de acera conforme el informe emitido por el Arquitecto municipal. Añade que se está buscando una solución y por eso ya ha informado que se ha requerido informe a la Consejería de Bienestar Social competente en materia de accesibilidad.

- Por último por la Concejal de Hacienda, D<sup>a</sup> Almudena GONZÁLEZ, responde a la pregunta formulada en el Pleno anterior por Grupo municipal I.U. en relación con el pago de las pistas de padel, que ha sido el siguiente:

- Con cargo a presupuestos cerrados –año 2010-, las certificaciones 1 y 2 por importes de 25.012,60 € y 63.387,40 €, respectivamente, pagadas en marzo/2011 y junio/2011, respectivamente.

- Con cargo al presupuesto municipal 2011: ha sido pagada en agosto-2011, la certificación núm. 3 por importe de 34.964,74 €.

- Queda pendiente de pago hasta el momento la certificación núm. 4, aprobada en Junta de Gobierno Local de 10-03-2011, por importe de 7.561,96 €.

**Y no habiendo más asuntos a tratar se dio por terminada la sesión siendo las 22:05 h., del mismo día señalado de todo lo cual, yo como Secretaria doy fe y certifico.**

**Vº Bº**

**LA ALCALDESA-PRESIDENTA,**

**LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO,**

**DILIGENCIA:** La pongo yo, la Sr<sup>a</sup> Secretaria del Ayuntamiento de Esquivias, para hacer constar que en el Pleno celebrado el día 24 de noviembre de 2011, en el punto primero del orden del día –Aprobación del Acta de la última sesión celebrada por el Pleno de esta Corporación el día 27 de octubre de 2011.- se acordó por unanimidad de sus asistentes la siguiente rectificación por error material del acta de la sesión de 27-10-2011, página 16, punto noveno.- “*ordenanza de la tasa por ocupación de terrenos con mesas y sillas*”, se rectifica lo siguiente: en el artículo 6, apartado 2 del texto de la ordenanza, figura el importe de tasa con una cuantía de 4,00 € m2/mes, debiendo figurar en la transcripción del acta lo siguiente:

2. Ocupación con mesas y sillas o veladores, fuera de temporada, meses 1-octubre a 31 de mayo ..... 4,00 € m2/temporada”.

**En Esquivias a 25 de noviembre de 2011.**

**LA SECRETARIA,**